

que sea retransmitido o grabado para su retransmisión, en radio o televisión, percibirá el plus que se fije de acuerdo con los Representantes Sindicales.

#### Capítulo XI. Uniformidad

Artículo 22.- Determinada la uniformidad de los cantantes del Coro Nacional, para su actuación ante el público, el I.N.A.E.M. suministrará:

1. Cada cuatro años, un uniforme de gala y otro más ligero de media gala (este a partir de 1992).

2. Cada dos años, el vestuario complementario de dicha uniformidad.

Los Representantes Sindicales informaran sobre los aspectos técnicos de la uniformidad, tales como amplitud, hechura o textura, así como sobre el vestuario complementario.

Los cantantes serán responsables de la conservación y buen trato de su uniforme suministrándoles el I.N.A.E.M. un portauiformes para 1991, cuya renovación se acordará con el Comité de Seguridad e Higiene.

#### ANEXO VI

HORARIOS AUDITORIO NACIONAL. (I.N.A.E.M.)

PERSONAL DE SALA DEL AUDITORIO.

##### 1.- HORARIO GENERAL

- De 18 h. 15 m. a la 1 de la madrugada de martes a sábados.
- Domingo de 10.30 a 14 h. 15 m.

##### 2.- ESPECIALIDADES

2.1.- En el supuesto de que estuviera previsto celebrar conciertos el sábado por la noche y el domingo por la mañana y, con el fin de respetar el mínimo entre jornadas, establecido en el Estatuto de los Trabajadores, la Dirección del Auditorio dividirá la plantilla en dos grupos, según las necesidades del servicio, finalizando uno de ellos su jornada a las 22.30 h. Este mismo grupo, se encargará, al día siguiente, de atender el concierto del domingo por la mañana.

2.2.- Al objeto de cumplir las condiciones de descanso semanal contempladas en el Convenio, si en la programación del Auditorio Nacional de Música se hubiere previsto, con carácter extraordinario, alguna actividad en domingo (tarde y/o noche) y/o lunes (tarde y/o noche), la Dirección del Auditorio determinará la plantilla necesaria para atender esos servicios, estableciéndose, a tal efecto, un turno rotativo; sin embargo si tuvieran lugar en domingo y lunes consecutivos, esos servicios serán atendidos por el mismo grupo del personal de sala.

El personal al que se le cambia el día, o días, de descanso semanal, percibirá por cada día cambiado una compensación por espectáculo al público de 10.704 ptas.

Ese día, o días, de descanso trabajado será, o serán, disfrutados por el trabajador afectado, de acuerdo con las necesidades del servicio, a lo largo del año natural.

#### CONCIERTOS

##### Jornada

De 37 h. 30 m. semanales, librando el domingo y el sábado o el domingo y el lunes.

##### Horario

- de 8 a 15 h.
- de 15 a 22 h.
- de 18 a 1 de la madrugada, si hubiese concierto por la noche.

#### ORDENANZAS

##### Jornada

De 37 h. 30 m. semanales, de lunes a viernes

##### Horario

- de 8 a 15.30 h.
- de 15 a 22.30 h.

#### TACQUILLERAS

##### Jornada

De 37 h. 30 m. semanales

##### Horario

- Lunes de 16.45 a 19.15 h.
- Martes a Viernes de 9.45 a 17.15 h.
- Sábados de 10.45 a 13.15 h.

Además, se establecen unos turnos para abrir taquillas una hora antes de cada concierto, en los Ciclos de Cámara y Polifonía y de la OCNE (Viernes, Sábado y Domingo), y en aquellos conciertos extraordinarios en los que no se hayan agotado las entradas previamente (imposible determinarlos con anterioridad).

Actividades previstas en domingo (sábado y/o noche) y lunes (tarde y/o noche): 2  
Personal afectado: 22  
Compensación: 10.704 Ptas.  
Total previsión: 470.976 Ptas.

27998

RESOLUCION de 6 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del II Convenio Colectivo de la Empresa «Servicios de Restauración Colectiva, Sociedad Anónima» (SERCOLSA).

Visto el texto del II Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Servicios de Restauración Colectiva, Sociedad Anónima» (SERCOLSA), que fue suscrito con fecha 12 de agosto de 1991, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por los Delegados de Personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de noviembre de 1991.- La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## II CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SERVICIOS DE RESTAURACION COLECTIVA, SOCIEDAD ANONIMA» (SERCOLSA)

### CAPITULO I.- DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL.

#### Art. 1.- AMBITO PERSONAL.

El presente Convenio será de aplicación a todo el personal que preste sus servicios en la Empresa SERCOLSA, cualquiera que sea su modalidad de contratación laboral, a excepción del personal que realice funciones de Gerencia o Alta Dirección excluido por condiciones especiales pactadas estando en lo no pactado a lo dispuesto en este Convenio y Normativa existente.

#### Art. 2.- AMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo regula las condiciones laborales de los trabajadores que presten servicio en la Empresa SERCOLSA, cualquiera que sea su centro de trabajo el lugar de su contratación dentro del territorio del Estado Español.

#### Art. 3.- AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio tendrá una duración de 2 años entrando en vigor el día 1 de Enero de 1991 extendiendo su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1992, salvo en aquellas materias en que específicamente se pacte una vigencia diferente, y se prorrogará tácitamente salvo que una de las partes formule denuncia del mismo en los términos convenidos.

#### Art. 4.- TRAMITACION DEL CONVENIO.

De conformidad con la legislación vigente, el presente Convenio se presentará ante el Organismo competente, al objeto de su oportuno registro y demás efectos que procedan.

#### Art. 5.- DENUNCIA.

Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar el presente Convenio, al término de su vigencia o de la de cualquiera de sus prórrogas, con tan solo notificarlo a la otra parte, por escrito, con una antelación de dos meses a la fecha prevista para su finalización.

#### Art. 6.- COMPENSACION Y ABSORCION

Operará la compensación y absorción de acuerdo con lo establecido en el art. 26 del Estatuto de los Trabajadores.

#### Art. 7.- DERECHOS ADQUIRIDOS.

Las condiciones laborales establecidas con carácter individual con los trabajadores sometidos al ámbito de

aplicación del presente Convenio no podrán ser modificadas siempre que examinadas unas y otras, en su conjunto, resulten más beneficiosas las individuales para aquellos.

**Art. 8.-VINCULACION A LA TOTALIDAD.**

En el supuesto de que por la autoridad laboral no se ratificara alguna de las cláusulas del presente Convenio, la Comisión Negociadora se reunirá nuevamente para considerar los aspectos del Convenio que sean afectados por lo no ratificado por la Autoridad Laboral, en orden a regular lo referente a lo mismo.

**Art. 9.-** En el supuesto de desaparición de servicios, reajuste de plantillas o cualquier otra causa que pueda suponer pérdida inexcusable de puestos de trabajo, se tendrá en cuenta la antigüedad del trabajador, teniendo preferencia en la permanencia en la empresa, aquellos trabajadores con más antigüedad en la misma, de los que puedan resultar afectados por tal circunstancia.

**CAPITULO II.- CLASIFICACION PROFESIONAL**

**Art. 10.-CATEGORIAS PROFESIONALES**

Cada uno de los trabajadores comprendidos dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio estará clasificado en alguna de las categorías profesionales que figurarán en el Anexo correspondiente, sea cual fuere su contratación.

Existiendo en la actualidad trabajadores que llevan a cabo funciones de mantenimiento de material e instalaciones de la Empresa y en tanto la necesidad de que se mantengan dichas contrataciones éstos quedarán encuadrados en el nivel retributivo II del personal de tierra.

Se crea la categoría de Camarero de Nuevo Ingreso que queda encuadrado en el nivel retributivo III del personal de ruta.

Las funciones que deberá realizar el trabajador serán las correspondientes a la categoría en que ha sido clasificado y que son las que figuran en el Anexo I.

El sistema de provisión de plazas de plantilla regulado en el Convenio Colectivo I se extenderá a la categoría profesional de Inspector.

A partir de la firma del presente Convenio el tiempo máximo de permanencia en las categorías de Nuevo Ingreso no podrá ser superior a 1 año, transcurrido el cual pasará al procede al nivel salarial superior de su categoría, asimismo el número de trabajadores en estas categorías no podrá exceder del 8% de la plantilla fija global anual.

**Art. 11.- TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA PROFESIONAL**

Un trabajador podrá ser destinado a realizar trabajos de una categoría profesional superior a la que se encuentra clasificado por un periodo de tiempo máximo de 6 meses en un año. Una vez concluido dicho plazo, de seguir existiendo dicha vacante, ésta pasará a ser ofertada a los trabajadores mediante concurso-examen, no teniendo el trabajador derecho a consolidar dicha plaza sino mediante dicho sistema.

**Art. 12.-FORMACION**

La Formación del Personal en Ruta se llevará a cabo elaborando los correspondientes gráficos que recojan los periodos de formación que se determinen.

Excepcionalmente, ante la imposibilidad documentada de aplicar el punto anterior, se podrán aprovechar los periodos de descanso de los gráficos ordinarios, siempre posibilitando la recuperación del trabajador después del viaje anterior realizado. Las horas de formación, en este caso, tendrán la consideración de horas de presencia no computables. La inasistencia justificada no podrá ser sancionada. Se comunicarán los periodos de formación con, al menos una antelación de 72 horas.

**CAPITULO III.- JORNADA, HORARIO, DESCANOS, VACACIONES Y EXPERIENCIA**

**Art. 13.-JORNADA**

Con efectos del 1 de Agosto de 1991, se fija la jornada ordinaria de trabajo en 1800 horas anuales, respetando las jornadas anuales más favorables.

En relación con las horas de reserva podrá pactarse duración distinta a la establecida en Convenio, respetándose siempre el cómputo semanal de 20 horas de presencia.

**Art. 14.-VACACIONES**

Los trabajadores sujetos al ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo con una antigüedad igual o superior a un año, disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones anuales. En el supuesto de antigüedad inferior, corresponderá la parte proporcional que resulte en relación con el tiempo efectivamente trabajado.

El disfrute de las vacaciones se efectuará con anterioridad al 31 de diciembre de cada año.

El periodo de 30 días naturales de vacaciones anuales retribuidas serán de disfrute obligatorio y no podrán ser en ningún caso sustituidas por compensación económica.

La Empresa pondrá en conocimiento de cada trabajador el periodo de tiempo en el que disfruta sus vacaciones anuales, de tal modo que sea conocido por cada uno de ellos al 1º de Noviembre del año anterior.

El disfrute de las vacaciones anuales podrá ser dividido en dos periodos de quince días naturales cada uno de ellos, siempre que exista acuerdo entre el Trabajador y la Empresa en tal sentido y pudiendo, así mismo, ser añadidos a dichas fracciones sendas mitades del total de los días abonables y no recuperables que correspondan para el personal cuyo cuadro le suponga el trabajar dicho días.

**CAPITULO IV. CLASIFICACION DE CATEGORIAS.**

**Art. 15.-CLAUSULA DE CREACION DE EMPLEO FIJO**

**Para 1991**

Passarán a formar parte de la plantilla fija de la Empresa el equivalente al 5% de la plantilla media anual de trabajadores con contratos temporales. Se fija como criterio de preferencia para dicho pase la antigüedad en la empresa.

**Para 1992**

El porcentaje ascenderá al 10% de la plantilla media anual de trabajadores con contratos temporales.

Se crea una Comisión Mixta para el seguimiento en la aplicación de dicho artículo.

Ambos puntos deberán ser cumplido antes del 31 de diciembre de cada año respectivo.

**Art. 16.-NIVELES SALARIALES**

Con efectos de 1 de julio de 1991, las categorías profesionales y sus correspondientes niveles salariales serán los que a continuación se relacionan:

**A) Personal de Ruta :**

NIVEL	CATEGORIAS
I	Jefe de Comedor Cocinero
II	Camarero Ayudante de Cocina
III	Ayudante de Cocina de Nuevo Ingreso Camarero de Nuevo Ingreso
IV	Acompañante Pinche
V	Pinche nuevo ingreso

B) Personal de Tierra:

NIVEL	PERSONAL BASE/SECCION	PERSONAL ADMINISTRATIVO
I	Jefe Sección Inspector	Jefe Departamento
II	Interventor Principal Técnico de Mantenimiento	Subjefe Departamento
III	Interventor Jefe Auxiliares	Oficial Admvo. 1. <sup>a</sup> Secretaria Cajero
IV	Aux. Sección /Almacén	Oficial Admvo. 2. <sup>a</sup>
V	Conductor Aux. Sección/Ale.Mvo.In.	Recop. /Telefonista Aux. Administrativo Ordenanza

**CAPITULO V.- RETRIBUCIONES SALARIALES**

**Art. 17.- INCREMENTO SALARIAL 1991**

Con efectos de 1 de enero de 1991 se procede a incrementar los valores vigentes a 31 de Diciembre de 1990 de la forma siguiente:

Se incrementarán un 8% los siguientes conceptos: Sueldo Base, Plus de Asistencia, Plus de Cultura, Plus de Transporte y Antigüedad. (Anexo II)

Se incrementarán un 8% el concepto de Plus de Mantenimiento de Uniforme que percibirá todo el personal de ruta y se crea un Plus de Mantenimiento de Uniforme para las categorías de Auxiliar de Sección y/o de Almacén y Auxiliar de Sección y/o de Almacén de Nuevo Ingreso en cuantía anual de 22.000.- Ptas. (1.833.- Ptas/mes). (Anexo II)

Igualmente se incrementarán en un 8,5% los siguientes conceptos, Desayuno, Comida y Cena por Desplazamiento, Horas de Presencia, Rebase, Servicios Especiales, Prima de Cocina, Complemento de Ordenador y Plus de Manutención de Personal Sedentario.

Los valores y tablas relativas a los complementos "Ad Personam", Complementos A y B, así como el valor de la hora extraordinaria mantienen los valores vigentes al 31 de diciembre de 1990 (Anexo II).

A partir de 1991, inclusive, se crea un paga anual que se abonará el día 15 del mes de Julio en la siguiente cuantía:

- Personal fijo de Cocina, Sala y Admón ..... 24.000.-Pts.
- Personal contratado de Cocina, Sala y Admón . 21.000.-Pts.
- Personal fijo de Bases y Secciones ..... 40.000.-Pts.
- Personal contratado de Bases y Secciones .... 36.000.-Pts.

La diferencia existente en la cuantía de esta paga entre la establecida para el personal fijo y contratado esta en que la de los primeros contempla las condiciones particulares que tenían reconocida en el complemento "Ad Personam", por lo que no significa ningún tipo de discriminación, por tratarse de condiciones particulares más beneficiosas.

**Art. 18.- REVISION SALARIAL PARA AL AÑO 1991.**

En el mes siguiente a la fecha en que se conozca el I.P.C. Oficial correspondiente al año 1991, se revisaran, tomando como base los valores vigentes al 31 de Diciembre de 1990, aquellos conceptos que por aplicación de lo previsto en el presente Convenio, hayan experimentado incremento salarial, así como aquellos que hayan sido creados en este Convenio Colectivo. Dicha revisión procederá siempre que el citado I.P.C. supere el 6,5 %, y tendrá efectos retroactivos desde el 1 de enero de 1991 y su cuantía será la diferencia entre el mencionado I.P.C. y el 6,5%. Su abono se efectuará en una sola paga.

**Art. 19.-INCREMENTO SALARIAL 1992**

Una vez realizada si procede, la revisión correspondiente al año 1991 y tomando como base las tablas y conceptos salariales resultantes, se incrementarán estos, con efectos de 1 de Enero de 1992, en el I.P.C. previsto para dicho ejercicio más dos puntos, con las excepciones que a continuación se indican:

Complemento "Ad Personam": El mencionado incremento correspondiente a este concepto se incluirá en el Complemento B creado por acuerdo de 25 de mayo de 1990, una vez que el mismo se haya incrementado en el mismo porcentaje.

Comidas por Desplazamiento: Con efectos de 1 de enero se fijara la cuantía de dicho concepto por los siguientes importes:

- Comida/Cena Territorio Nacional/Portugal ..... 700.- Pts.
- Comida/Cena resto extrapjero ..... 1.500.- Pts.

**Art. 20.-REVISION SALARIAL PARA EL AÑO DE 1992.**

En el mes siguiente a la fecha en que se conozca el I.P.C. oficial correspondiente al año 1992, se revisarán, tomando como base los valores vigentes al 31 de diciembre de 1991, una vez aplicada, en su caso, la revisión salarial de dicho año, aquellos conceptos que por aplicación de lo previsto en el presente Convenio, hayan experimentado incremento salarial, así como aquellos que hayan sido creados en este Convenio Colectivo. Dicha revisión tendrá efectos retroactivos desde el 1 de enero de 1992, y su cuantía será la diferencia entre el mencionado I.P.C. y el previsto al que se hace referencia en el artículo anterior su abono, se efectuara en una sola paga.

**CAPITULO VII. OTRAS RETRIBUCIONES**

**Art. 21.-INCENTIVOS POR VOLUMEN DE VENTAS**

La Comisión Paritaria desarrollará, antes del 31 de diciembre de 1991, un acuerdo sobre el nuevo sistema de aplicación del incentivo de volumen de ventas tren a tren. Durante el presente año será de aplicación lo regulado en el I Convenio.

**Art. 22.-COMIDAS POR DESPLAZAMIENTO**

Se fija el siguiente horario para su consumo o abono:

**DESAYUNO:**

- Origen, siempre que la toma de servicio sea antes de las 9,30 h.
- En destino, siempre.
- En regreso a origen, siempre que el tren llegue despues de las 9,30 h.

**COMIDA:**

- Origen, siempre que la toma de servicio sea antes de las 14,30 h.
- En destino, siempre.
- En regreso a origen, unicamente cuando el tren llegue despues de las 15,00 h.

**CENA:**

- Origen, siempre que la toma de servicio sea anterior a las 22,00 h.
- En destino, siempre.
- En regreso a origen, unicamente cuando el tren llegue despues de las 22,30 h.

**Art. 23.- Para 1991 se establece las siguientes cuantías:**

- **PLUS DE ORDENADOR:** 1.000.- Ptas. mensuales por 12 veces.
  - **PLUS DE MANUTENCION:** Para todo el personal sedentario 575.- Ptas por día de jornada partida realizada.
  - A partir de la firma del presente Convenio se establece para el Personal de Ruta la cuantía de 775.- Ptas. por cada transporte realizado en que no exista circulación de transportes públicos. En Barcelona la cuantía es de 1.175.- Ptas.
- Para 1992 dicha cuantía será de 800.- Ptas y 1.200.- Ptas., respectivamente.

**Art. 24.-SALARIOS EN SITUACION DE I.L.T.**

Las percepciones en situación de I.L.T. derivadas de accidentes de trabajo, serán, desde el día en que haya ocurrido el accidente hasta la finalización del proceso del 100% del salario que le correspondería percibir al trabajador de encontrarse en activo.

A partir de la firma del Convenio y en el caso de que dicha situación fuese derivada de enfermedad común, percibirá la totalidad del salario que le correspondería percibir de encontrarse en activo, a partir de transcurridos los primeros 3 días y hasta el término de la misma, computándosele su jornada diaria establecida y debiendo abonarle la Empresa la diferencias existentes entre la cantidad que perciba por parte de la Seguridad Social y la que correspondería percibir en activo, siempre que la situación de I.L.T. se prolongue ininterrumpidamente más de 14 días.

**Art. 25.- CLAUSULA DE GARANTIA**

En caso de huelga del transporte ferroviario, nacional o internacional, o fuerza mayor que afecte a la prestación de servicio del personal de ruta, se establece:

a) Interrupción del servicio dentro de la residencia.

Se computará como jornada la totalidad del gráfico asignado, exceptuando los conceptos de carácter indemnizatorio. En la primera fecha siguiente a la finalización que dió lugar a la interrupción del servicio, se continuará con el turno en el primer turno disponible.

b) Interrupción del servicio fuera de la residencia.

A todo el personal que permanezca fuera de su residencia en espera de tomar el siguiente servicio, se le abonará una indemnización equivalente a 8 horas de presencia, sin que las mismas puedan ser compensadas o absorbidas en el cómputo de jornada que corresponda, percibiéndose también las cantidades establecidas por días.

Inmediatamente después del cese del motivo que produjo la interrupción del servicio, realizará el turno que les hubiese correspondido de no existir interrupción con el fin de efectuar el regreso a su residencia con servicio.

En su residencia se reincorporará a su turno normal con el primer turno después de su llegada.

c) El desplazamiento por estas circunstancias en el caso en que el trabajador no pueda tomar el viaje de regreso, no se deberá prolongar más de 24 h. a partir de ese momento.

d) En los supuestos de este artículo referido a territorio extranjero será posible la negociación de condiciones diferentes a las establecidas.

**CAPITULO VII.- POLITICA SOCIAL**

**Art. 26.- SEGURO DE VIDA**

Las coberturas a que se refiera el Cap. VII del I Convenio, seguirán siendo las fijadas en el mismo, actualizándose el valor de las anualidades de salario líquido.

La indemnización para gastos de enterramiento y funeral del trabajador quedará fijada en 225.000 ptas.

**Art. 27.- AYUDA POR HIJOS DISMINUIDOS**

Para los años 1991 y 1992 los trabajadores afectos al presente Convenio percibirán la cantidad de 7.000 ptas. mensuales por cada hijo subnormal, mediante la presentación del correspondiente certificado médico, si no se tiene debidamente acreditado.

Este concepto indemnizatorio será percibido durante doce mensualidades al año, coincidiendo su abono con el de la nómina de los meses naturales.

**Art. 28.- BECAS ESCOLARES**

Para los años 1991 y 1992 se establecen, con cargo a la Empresa, 30 becas escolares al año, en cuantías de 8.000 ptas. anuales cada una de ellas.

Estas becas escolares se distribuirán mediante acuerdo entre la Empresa y la representación de los trabajadores, atendiendo para ello a las circunstancias familiares de cada trabajador.

**Art. 29.- DESCUENTO EN DESAYUNOS, COMIDAS O CENAS EN LOS TRENES.**

El personal afecto al presente Convenio y sus familiares de primer grado disfrutará de un descuento en los desayunos, comidas o cenas que realicen a bordo de los trenes con motivo de viajes particulares, de un 40 % del importe de las mismas, excluyendo bebidas alcohólicas.

**Art. 30.- ANTICIPOS**

El personal afecto al presente Convenio podrá percibir anticipos sobre las cuantías de las pagas extraordinarias que le quedasen por devengar en el año con la correspondiente justificación. Estas cantidades, que no sufrirán incremento por intereses, serán descontadas, proporcionalmente, de las pagas extraordinarias que correspondan.

**Art. 31.- RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR**

Los conductores a los que les haya sido retirado el carnet de conducir por infracción en acto de servicio, percibirán la totalidad de los salarios de viniendo devengando y serán acoplados, mientras dura dicha situación, en puesto similar acorde con su nivel salarial.

**Art. 32.- HOSPITALIZACION FUERA DE RESIDENCIA**

En el caso de que cualquier trabajador afecto a este Convenio, sufra hospitalización fuera de su residencia, la Empresa abonará los gastos de traslado, residencia y manutención de un familiar, durante el tiempo que dura dicha situación, con los mismos criterios que se aplican a los trabajadores en servicio.

**Art. 33.- OBJETOS PERDIDOS**

Se crea un depósito de objetos perdidos, que revertirán en el trabajador que los hubiese encontrado, una vez transcurrido el plazo legal sin que hubiese aparecido el dueño.

**Art. 34.- DERECHOS DE LA MUJER TRABAJADORA**

**Jornada:**

Las trabajadoras por lactancia natural o artificial de un hijo menor de 9 meses tendrán derecho a 1 hora de ausencia al trabajo (que podrán dividir a su voluntad en 2 parciales de 1/2 hora a principio o fin de la jornada) sin que ello suponga pérdida de haberes mensuales en ningún caso.

**Protección al embarazo:**

La trabajadora gestante tendrá derecho a ocupar, durante su embarazo, un puesto de trabajo y/o turno distinto al suyo, si éste, por prescripción de un facultativo de la Seguridad Social, resultará nocivo para su salud y/o la del feto. Este cambio de puesto de trabajo no supondrá modificación de sus categorías, ni meras en sus derechos económicos. Finalizada la causa que motivó el cambio de puestos de trabajo se procederá a la reincorporación a su puesto original.

Durante la situación de I.L.T. por embarazo la trabajadora tendrá derecho a percibir el 100 % de su salario. En caso de que sea el padre quien disfrute las 4 últimas semanas de suspensión (acogiéndose a la Ley de 3/Marzo/1989) será este el que percibirá el 100 % del salario.

La trabajadora embarazada tendrá derecho a permisos retribuidos para la preparación del parto, con la oportuna justificación previa.

**Derechos Sociales:**

Los/las trabajadores/as tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a 3 años para atender el cuidado de cada hijo, tanto sea por naturaleza o por adopción. Dicha excedencia tendrá el carácter, a todos los efectos, de forzosa, teniendo por ello derecho a la reserva de su puesto de trabajo, cómputo del tiempo disfrutado a efectos de antigüedad y reintegro automático que deberá solicitar con 2 meses de antelación.

**Art. 35.- RECOMOCIMIENTO DE LAS PAREJAS DE HECHO**

Equiparación de cualquier derecho adquirido o que se adquiera por motivo de estado civil para las parejas convivientes.

**Art. 36.- POLITICA DISCIPLINARIA**

La Comisión Mixta estudiará la posibilidad de adecuar la normativa disciplinaria procurando redactar un nuevo texto para incorporarlo al próximo Convenio.

**CAPITULO VIII.- SALUD LABORAL.**

Art. 37.- En los centros de trabajo con Comité de Centro de Trabajo constituido en las últimas elecciones sindicales se crearán los correspondientes Comités de S.H.T. los cuales se atenderán, en lo relativo a sus funciones y composición a lo establecido en el Art. 8 de la O.G.S.H.T.

Participará en lo relativo a las condiciones y lugares de descanso de los trabajadores a bordo de los trenes.

Art. 38.- Se constituye, asimismo, una Comisión de Salud Laboral, de nueve miembros, con las mismas funciones y competencias que las de los Comités de S.H.T. para los temas de ámbito general.

Se reunirá una vez cada tres meses y el tiempo necesario de ausencia al trabajo no será con cargo al crédito horario de los representantes de los trabajadores que formen parte de dicha Comisión.

**CAPITULO IX.- DERECHOS SINDICALES.**

Art. 39.- ACUMULACION DE HORAS SINDICALES

a) Existirá una bolsa de horas emanadas de las elecciones sindicales, con autorización expresa y documentada de los afectados por la misma, a nivel provincial.

Se distribuirán con la debida justificación, comunicándose previamente la misma a la Empresa y tendrá una validez mínima de 6 meses.

b) Podrán cederse horas de una provincia a otra mediante acuerdos, entre los Delegados afectados, debiéndose comunicar a la Empresa dicha resolución.

c) En el caso de producirse liberaciones totales de algún Delegado de Personal o de Sección Sindical, la misma se tendrá que acordar en reunión interna con la mayoría de los Delegados de la provincia donde se produce la acumulación, comunicando dicho acuerdo a la Empresa, teniendo el mismo una validez mínima de 6 meses.

d) La distribución de la bolsa de horas afectará a cualquier Delegado de Personal, Miembro de Comités o Delegado de Sección Sindical, debiendo comunicarse el uso de dicho crédito a la Empresa con un mínimo de 48 h, siempre que no exista imposibilidad material de hacerlo.

e) No se podrá superar el 50% de la jornada mensual por razón de utilización de horas sindicales.

f) Se establece un banco de 3.600 horas/año a repartir por igual entre las Centrales Sindicales más representativas (U.G.T. y CC.OO.) que se distribuirán entre las provincias en función de los Delegados que se tengan y previo acuerdo, que se deberá comunicar previamente a la Empresa.

Art. 40.- COMITE INTERCENTROS

Se establece la creación de un Comité de Intercentros, que estará compuesto por 9 miembros, proporcionalmente al número de Delegados resultantes de las últimas elecciones.

Se crea una Comisión de cinco miembros para la confección de la normativa y funcionamiento interno de este Comité (dos U.G.T., dos C.C.O.O. y uno C.G.T.)

Se remitirá bimensualmente por la empresa copia de todas las actas de inspección efectuadas.

Art. 41.- REMUNERACION DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES

a) **PERSONAL LIBERADO**

Peribirán todos los emolumentos retributivos fijos de su categoría y una cantidad fija de 25.000.- Ptas. al mes (11 veces) que corresponden a la media de los demás conceptos variables de su dependencia.

b) **DELEGADOS DE PERSONAL CON UTILIZACION PARCIAL DEL CREDITO HORARIO.**

Peribirán todos los emolumentos retributivos (Fijos y Variables) que se establezcan en su cuadro de servicio, exceptuando las dietas por ser éstas un concepto indemnizatorio.

Art. 42.- DE LAS SECCIONES SINDICALES

a) En aquellos centros de trabajo computados en ámbito provincial, cuya plantilla exceda de veinticinco trabajadores, podrán constituir Secciones Sindicales aquellos Sindicatos que tengan representación en el Comité correspondiente.

b) En aquellos centros de trabajo cuya plantilla de trabajadores exceda de cien y sea inferior a doscientos cincuenta podrá constituirse una Sección Sindical por aquellos Sindicatos que hubieran obtenido Delegados de Personal en el Comité de Centro de Trabajo.

c) Los Delegados de S. Sindical constituidos de conformidad con el apartado anterior tendrán un crédito mensual de 25 horas.

Art. 43.- COMISION PARITARIA

Se establece la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo formada por cinco miembros de cada una de las partes.

Su función será la interpretación y seguimiento del desarrollo del presente Convenio.

**DISPOSICION FINAL**

El presente Convenio Colectivo, así como sus Anexos sustituye y deroga únicamente los aspectos modificados del anterior Convenio, quedando el resto vigente.

**ANEXO I****CATEGORIAS PROFESIONALES Y SUS FUNCIONES****JEFE DE COMEDOR**

Ofrece al cliente los servicios de restaurante. Como tal Jefe de Comedor, sin perjuicio de su participación directa, cuidará que el personal a sus órdenes cumpla con la máxima regularidad su labor profesional, debiendo comunicar las faltas que observe en los efectos o utensilios confiados a su custodia mediante inventario a sus superiores. Dominará el arte de trinchar y cuidará de la buena presentación de los productos y estará facultado para exigir del personal a sus órdenes la necesaria disciplina y para imponer al mismo las correcciones que en su caso procedan, de acuerdo con el convenio vigente.

Dominará el idioma inglés/francés y/o italiano, cuando sea personal de nuevo ingreso en la categoría.

Atenderá todos los asuntos relacionados con el servicio que al cliente pueda demandar.

Facturará y cobrará los servicios prestados a los viajeros, siendo el responsable de cualquier asunto relacionado con la caja (recaudación, cambios, etc ...) en la sala.

**COCINERO**

Teniendo en cuenta la programación y las existencias vigilará la buena administración de las provisiones con el fin de obtener rendimientos idóneos. Dará cuenta diaria de los promedios de gastos de mercancías resultantes.

Para el desempeño de su cometido deberá dominar los diferentes estilos de cocina española, así como la correcta presentación de los platos.

Efectuará la recepción de sus géneros, así como en su almacenaje y distribución. Colaborará en la realización de inventarios de cocina y establecimiento de pedidos.

Supervisará y distribuirá el trabajo del día al personal a su cargo, si lo tuviere, y vigilará que se cumplan sus instrucciones, exigirá de ellos esmero en su aseo y limpieza personal.

Informará a su superior de cualquier descomposición que ocurra en géneros en crudo y alimentos preparados y de las razones que la motiven. Su responsabilidad se limitará a los casos a los casos en que la descomposición o mal estado de los productos se deba a descuidos producidos por los empleados a su cargo por él mismo.

Cocinará las carnes, aves, pescados y legumbres de acuerdo a los pesos y medidas marcados, ajustándose a las cantidades que se le indiquen.

Vigilará que la comida servida vaya a la temperatura adecuada.

Colaborará en la confección de menús cuando sea requerido para ello y mantendrá informados a sus superiores de las necesidades de mercancías o productos que se precisen para la elaboración de los mismos.

Tiene obligación de controlar y/o mantener personalmente en todo momento la limpieza óptima en que le fueran entregadas las cámaras y de toda la cocina: fogones, planchas y parrillas, sartenes y en general de todos los utensilios de cocina. También es responsable de mantener las herramientas y equipo menor de trabajo y en su lugar apropiado, y en los trenes en que el servicio y su actividad profesional lo permita deberá realizar la limpieza de menaje vajilla y cristalería, de la cocina.

Colaborará con el personal de comedor si el servicio lo requiere, y su actividad profesional se lo permita.

#### **CAMARERO**

Tiene la misión de servir al cliente, asistiéndole en las mesas, mostradores y barras de los coches restaurantes, así como en los servicios de carro móvil y minibar fijo o en departamento.

Respecto de los servicios de comidas y cenas en el asiento, en tanto en cuanto no se habilitan los medios materiales para garantizar un servicio razonable que permita garantía de calidad de servicio y una prestación por el camarero de calidad únicamente será efectuado en los coches más próximos al del restaurante o cafetería.

Cuidará de que su zona de trabajo esté limpia y en perfecto orden para el servicio: Mantendrá limpia la maquinaria para realizar su trabajo tal como cafeteras, batidoras, cámaras, mantendrá limpio recinto de la barra, vajilla, útiles, etc. Repasará la vajilla, cristalería y cubtería, antes de ser utilizadas.

Sabrà utilizar adecuadamente la plancha, si para ello fuera requerido, preparando los desayunos, raciones, bocadillos, sándwiches, platos combinados, siempre que el contenido solo requiera calentar o trocear el producto.

Ofrecerá, cuando exista esta modalidad, en los distintos coches de la composición del tren bebidas y otros artículos de consumo, utilizando para ello un mini-bar móvil, siempre que fuera posible.

Facturará y cobrará el importe de los servicios prestados a los viajeros.

En los casos en que así se determine, entregará y/o venderá prunas, regalos, y otros artículos que puedan establecerse como prestaciones complementarias a bordo del tren cuya gestión corresponda al empleado. En el supuesto que los artículos mencionados sean objeto de venta, el trabajador percibirá el 8% del precio de venta establecido para el producto.

#### **CAMARERO NUEVO INGRESO**

Son los trabajadores que aún realizando todas las funciones de Camarero, no tienen la experiencia suficiente para clasificarlo en dicha categoría.

#### **AYUDANTE DE COCINA**

Es el trabajador que realiza las funciones propias de cocina, sin colaborar en la confección de recetas y menús y sin que deba tener dominio de los

diferentes estilos de cocina, entre las cuales destaca la manipulación de carnes, aves, huevos, pescados, guisos y guarniciones con iniciativa y responsabilidad propia, ajustándose a las cantidades, formatos y recetas que se le indiquen sin que por ello no deba de prestar las labores básicas de limpieza de menaje, vajilla y cristalería, y dependencia a su cargo.

#### **AYUDANTE DE COCINA DE NUEVO INGRESO**

Es el trabajador que realizando funciones de Ayudante de Cocina no tiene, la experiencia suficiente para clasificarlo con dicha categoría.

#### **ACOMPAÑANTES**

Realizara a bordo las siguientes funciones generales:

- Comprobar que los coches están provistos de las dotaciones necesarias.
- Solicitar de los viajeros los títulos de transporte, comprobando su correcto establecimiento a efectos de la consiguiente intervención en ruta por el personal competente de RENFE. El Acompañante será responsable de los títulos de transporte retirados a los viajeros, así como su posterior devolución.

Acomodar a los viajeros señalándoles la plaza que les corresponda ocupar, ayudándoles a la colocación de sus equipajes y a subir o descender de los coches en el caso de que lo precisen, asesorándose con aquellas personas que por su edad o condiciones físicas requieran especial atención.

Ofrecer las plazas libres y distribuir los folletos informativos, revistas, documentación turística, libros, etc. que pueda confiarle RENFE.

Atender al servicio de videos en los departamentos de camas.

Entregar a cada viajero los impresos de Aduana y Policía, en los casos que proceda orientándoles para que sean formalizados correctamente.

Recoger dichos impresos a los viajeros, una vez cumplimentados, así como los pasaportes o documentos de identidad y mantenerlos bajo custodia a disposición de los funcionarios competentes.

Distribuir las bebidas que sean solicitadas por los viajeros, indicándoles la existencia de Bar y Restaurante en el caso de cenas y desayunos.

Mantener en ruta la adecuada limpieza, aseo, presentación y dotaciones de servicio y cierres de puertas.

Preparar y acondicionar las camas para su utilización a partir de la salida del tren, si fuera necesario, las colocará en posición de noche, salvo que el viajero que la solicita la deje en posición de día, en cuyo caso la dejará así hasta que se le indique.

Vigilar y asegurar el mantenimiento del mayor grado de confort, en colaboración con el personal técnico, para la asistencia, reglaje y buen funcionamiento de calefacción, ventilación, iluminación, climatización, corriente eléctrica, videos, agua y cualquier otra instalación, sin que debe efectuar ningún tipo de reparación en esos equipos para lo cual avisará al correspondiente, técnico.

Informar a los viajeros que lo soliciten sobre el servicio ferroviario, manejo de guías de ferrocarril.

Avisar o despertar a los viajeros con antelación suficiente a la llegada a su destino o a la hora solicitada por ellos, siempre mediante el sistema de megafonía interna.

Situarse en el andén frente a la puerta del coche, para atender a los viajeros, permaneciendo allí hasta el abandono del tren por el último de ellos, cuando la estación de cese del servicio coincida con el final del recorrido del tren.

Desde la toma de servicio, hasta media hora después de la llegada del tren se estará de servicio.

#### PINCHE DE COCINA

Es la persona que realiza tareas de índole elemental y auxiliar en la cocina, tales como el mantenimiento de la limpieza, fregado de todo tipo de utensilios, batería y vajillas, manipulación de enseres y labores de preparación culinaria previas a su condimentación que no requieran cualificación (limpieza de verduras, patatas, legumbres, pescado, etc ...)

#### PINCHE DE COCINA DE NUEVO INGRESO

Es el trabajador que realizando las funciones de Pinche de Cocina lleva a cabo las de menor complejidad de entre las comprendidas en esa categoría profesional.

#### JEFE DE SECCIÓN

Está al frente de una sección, organiza y dirige sus servicios y actividades, incluso las correspondientes a los almacenes que dependen de la sección, tanto en el ámbito administrativo como en el operacional.

Es el responsable directo de asegurar el servicio correcto, en las formas y con los medios materiales y humanos, cada día que este deba prestarse en lo que a las operaciones previas a la salida y posteriores a la llegada se refiere.

Es su responsabilidad el control administrativo y procedencia de todas las compras y pagos al contado que se efectúan en la sección a su cargo y los trenes que de ella dependen, así como de la definición y control de los fondos de manobra que correspondan para cada caso.

#### JEFE DE DEPARTAMENTO

Es la persona que con amplios conocimientos teóricos y prácticos de índole administrativa, organiza dirige y vigila la unidad administrativa, sobre la que ejerce su jefatura, respondiendo de su trabajo. Todo ello sin perjuicio de participar personalmente en aquellos trabajos de mayor complejidad o responsabilidad.

Eventualmente pueda practicar inspecciones sobre los procedimientos establecidos por la empresa y recabar informaciones en la línea, relacionadas con los cometidos de la oficina que dirige:

Cuando la naturaleza del departamento así lo requiera, será preciso el dominio de la Contabilidad.

#### INSPECTOR

Tiene como responsabilidad el control, inspección y supervisión de las ventas, recaudaciones y arques de caja que realizará siempre en presencia de algún trabajador responsable de los aspectos objeto de la misma; así como de los inventarios de los coches, instalaciones y almacenes de toda índole, señalando las incidencias que puedan existir y realizando los oportunos informes.

De acuerdo con las instrucciones que reciba será así mismo responsable del control de la calidad del servicio en todos sus aspectos: uniformidad, fluidez, amabilidad, corrección, organización, etc ... trasladando las deficiencias y problemas que existan para su realización a sus superiores para su subsanación, sin perjuicio de la inmediata toma de decisiones que de su profesionalidad será exigible, para solventar con carácter provisional las deficiencias o problemas.

Su labor se desarrollará fundamentalmente en la Ruta, por lo que será el máximo responsable en el servicio.

#### INTERVENIOR PRINCIPAL/SUBJEVO DE DEPARTAMENTO

Realizará funciones análogas a las del Jefe de Sección o Departamento respectivamente.

Existirá en aquellos casos en que el volumen de actividad requiera este puesto a las órdenes de aquellos, o bien cuando la entidad de la dependencia no tenga un gran volumen de actividad y no requiera una persona con la experiencia o conocimientos de los mismos por ser de menor complejidad.

#### INTERVENIOR

Es la persona que a las órdenes del Jefe de Sección, interviene y fiscaliza todas las operaciones que se ejecutan en la misma, siendo su misión principal el control de diarios, facturas, precios, vales de servicios, almacén y mercancías, inventarios de material (su estado, etc ...), así como verificar.

Su ámbito será cualquier dependencia fija de la empresa (sección, almacén, depósito, arnés, etc ...).

Serán responsables de la elaboración de turnos del personal de ruta de acuerdo con las normas que la empresa decida aplicar, teniendo en cuenta las previsiones de sueldo o descuento de servicios, turnos de vacaciones, ausencias por diversas causas.

Controlará la uniformidad del personal y programa de menús, tanto a la salida como a la llegada del tren, comunicando a sus superiores las incidencias existentes.

Serán los responsables de programar las registradoras a la salida del tren y recoger el informe de actividad y las incidencias a la llegada sean de la naturaleza que sean.

Recepción de las recaudaciones.

#### JEFE DE AUXILIARES

Es la persona que a las órdenes del Jefe de Sección organiza, distribuye y controla, sin perjuicio de su ejecución directa, los trabajos de los auxiliares de la sección de carácter no administrativo cuando el nº de estos, la complejidad de las tareas y la organización de la empresa así requiera esta categoría.

Dichos auxiliares a sus órdenes podrán ser de almacén o sección.

#### TÉCNICO DE MANTENIMIENTO

Son las personas encargadas de la reparación o sustitución de todos y cada uno de los elementos que componen la dotación de cafeterías, bares, cocinas y restaurantes a bordo del tren.

Poseerán conocimiento de electricista, fontanero, frigorista.

Revisará todos los trenes a la llegada a su Base o Sección, para subsanar cualquier posible avería, antes de su nueva partida o destino.

Atenderá cualquier posible emergencia que se produzca en bases y Secciones sin ocasionar con ello perjuicio en el desarrollo normal de su trabajo en los trenes.

Velarán por la conservación y buen funcionamiento de todo y cada uno de los apartados, notificando a sus superiores cualquier posible avería que detecten producida por el mal trato de sus usuarios.

#### SECRETARIO

Es la persona cuya misión consiste en la redacción y confección mecanográfica de la correspondencia ya sea en español o lengua extranjera, con máquina convencional o procesador electrónico de textos.

Atenderá la recepción, clasificación y salida del correo especial.

Auxiliará al personal responsable en tareas tales como redacción de actas e informes, corrección de pruebas, gráficos, organización de reuniones, búsqueda

de datos, preparación de viajes de servicio, concierto de entrevistas, etc ... Atenderá las llamadas telefónicas del departamento o personas para las que trabaja, operará el telex y telefax.

**OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 1º**

Constituyen esta categoría aquellos agentes que, con los adecuados conocimientos teóricos y prácticos, desarrollan normalmente con la debida perfección y correspondiente responsabilidad, trabajos de carácter administrativo y/o contable que requieran propia iniciativa, tales como : redacción de la correspondencia; redacción de informes; realización de estadísticas e inventarios; cálculos necesarios para el establecimiento de costas de personal o material; confección y revisión de nóminas de personal; liquidación de impuestos en general y de la Seguridad Social; realización de asientos contables; elaboración de balances y cuentas de resultados; realización de presupuestos; conocimientos de informática a nivel elemental y cualesquiera otros trabajos análogos.

**CONTEO**

Constituyen esta categoría aquellos agentes que con los adecuados conocimientos teóricos y prácticos desarrollen con la debida perfección y responsabilidad trabajos de carácter administrativo y contable que requieran propia iniciativa como: redacción correspondencia, comprobación de facturas y verificación de importes; conciliación de cuentas bancarias, confección de talones, realización de asientos contables, recepción y control del dinero en efectivo; gestiones elementales con Entidades bancarias, confección de situación de Tesorería y cualquier otro trabajo análogo.

**AUXILIAR DE SECCIÓN O ALMACÉN**

Es la persona cuya misión consiste en limpiar los diferentes elementos: materiales, coches e instalaciones que se utiliza para el servicio.

Podrán realizar tareas de carga y descarga de toda clase de mercancías y elementos del tren, y vehículos de servicio, acondicionamiento, carga y descarga en los almacenes, preparación y recepción de inventarios de coches, custodia de correspondencia y paquetes de servicio.

Su ámbito de actuación incluirá las operaciones a bordo de los vehículos auxiliares y los propios trenes.

Incluye la conducción de vehículos auxiliares de carga, descarga y transporte, que no requieran carnet de conducir, a tal efecto se impartirán los cursos de aprendizaje que sean necesarios, cuando sea designado para ello por la empresa sin perjuicio de las responsabilidades de ambos sobre materias de seguridad.

**AUXILIAR DE SECCIÓN O ALMACÉN DE NUEVO INGRESO**

Es el trabajador que realizando todos las funciones de la categoría de Auxiliar de Almacén/Sección no tienen la suficiente experiencia para clasificarlo en la misma.

**OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 2º**

Constituyen esta categoría aquellos agentes que, con los adecuados conocimientos teóricos y prácticos, desarrollan normalmente, con la debida perfección y correspondiente responsabilidad, trabajos de carácter administrativo y/o contable tales como : clasificación de la correspondencia; preparación de los expedientes para resolución; comprobación de albaranes y facturas; conciliación de cuentas bancarias; archivo de documentación; realización de arques de caja; tareas de taquimecanografía; funciones de Secretaria y cualesquiera otros trabajos análogos.

Además de las funciones propias de su categoría, colaborará con su jefe inmediato y con los oficiales administrativos de 1º en tareas típicas de éstos, tales como: realización de estadísticas e inventarios; cálculos necesarios para el establecimiento de costas de personal o material;

confección y revisión de nóminas de personal; liquidación de impuestos en general; y de la Seguridad Social; realización de asientos contables; elaboración de balances y cuentas de resultados; realización de presupuestos.

**CONDUCTOR**

Es la persona que poseyendo el oportuno permiso, según la categoría del vehículo, está encargado de la realización de transportes con los vehículos de servicios que la compañía designe.

Será responsable, así mismo, del cuidado del vehículo que no requiera especial cualificación, comunicando a su superior cualquier anomalía que encuentre en el uso del mismo, o cualquier reparación que sea preciso efectuar.

Su labor no se limitará a la mera conducción sino que incluirá las de carga y descarga del vehículo cuando éstas sean precisas.

Las labores de carga y descarga se efectuarán con arreglo a lo que prescribe la legislación vigente.

**RECEPCIONISTA / TELEFONISTA**

Es la persona que recibe a las visitas canalizándolas hacia el Departamento o persona adecuada de la Empresa.

Atiende el teléfono y los mensajes que sean precisos a través de este medio de comunicación, ya sean interiores o exteriores.

Sin perjuicio de las obligaciones señaladas, podrá ser requerida para realizar trabajos sencillos de mecanografía y archivo, siempre que su actividad principal se lo permita.

**AUXILIAR MECANOGRÁFICO**

Son los trabajadores que se dedican a operaciones administrativas elementales. Poseerán conocimientos de mecanografía.

Colaborarán en el control de cantidad y precios en las recepciones de mercancías, así como en la realización de inventarios y su valoración.

Realizarán los impresos que la Empresa tenga establecidos para el control de la gestión, siguiendo las indicaciones de sus superiores, quienes serán realmente los responsables de este tipo de trabajos.

Colaborarán, a nivel elemental, en las siguientes tareas: realización de asientos contables; conciliación de cuentas bancarias; archivo de documentación; comprobación de albaranes y facturas; etc ...

**ORDENANTE**

Es la persona cuya misión consiste en hacer trazados, recoger y entregar correspondencia y paquetes de servicio, vigilará puertas y accesos.

Orientará así mismo en caso de no existir recepcionista a las visitas en las dependencias de la empresa.

Se ocupará cuando sea requerido de tareas complementarias como ordenar archivos, sacar fotocopias, etc .. que no requieran cualificación administrativa.

**A N E X O II**

**TARIFAS SALARIALES POR CATEGORÍAS**

**1 - ASIGNACION DE NIVEL DE RETRIBUCION POR CATEGORIAS PROFESIONALES**

NIVEL RETRIBUCION	CATEGORIA PROFESIONAL
<b>A) PERSONAL DE BUNDA</b>	
I	Jefe de Comedor
I	Cocinero
II	Comarero
II	Ayudante de Cocina
III	Ayda. de Cocina nuevo ingreso
III	Comarero nuevo ingreso
IV	Pincha de Cocina
IV	acompañante
V	Pincha de cocina nuevo ingreso



NIVEL RETRIBUCION	CATEGORIA PROFESIONAL
<b>B) PERSONAL DE TIERRA</b>	
I	Jefe de Sección
I	Jefe de Departamento
I	Inspector
II	Subjefe de Departamento
II	Interventor principal
II	Técnico de Mantenimiento
III	Secretaría
III	Interventor
III	Oficial Administrativo 1º
III	Cajero
III	Jefe Auxiliares Sección
IV	Oficial Administrativo 2º
IV	Aux. sección/almacen
V	Recepcionista/telefonista
V	Aux. administrativo
V	Conductor
V	Ordenanza
V	Aux. sección/almacen nuevo ingreso.

2.- TABLAS SALARIALES POR NIVELES DE RETRIBUCION

NIVEL RET.	SALARIO BASE	PLUS ASIST.	PLUS CULT.	MANT. UNIF.	PLUS TTE.	T O T A L AÑO
<b>A) PERSONAL RUTA</b>						
I	110.010	13.234	2.363	4.332	1.950	2.018.923
II	94.530	11.964	2.363	4.332	1.950	1.757.270
III	82.714	11.108	2.363	4.332	1.950	1.558.796
IV	70.898	11.108	2.363	4.332	1.950	1.369.736
V	59.554	11.108	2.363	4.332	1.950	1.188.244

**B) PERSONAL DE TIERRA**

NIVEL RET.	SALARIO BASE	PLUS ASIST.	PLUS CULT.	MANT. UNIF.	PLUS TTE.	T O T A L AÑO
I	111.280	6.605	2.363	0	1.950	1.914.338
II	110.010	6.145	2.363	0	1.950	1.888.956
III	94.530	4.874	2.363	0	1.950	1.627.299
IV	73.350	4.018	2.363	0*	1.950	1.279.000
V	64.754	3.545	2.363	0*	1.950	1.136.247

NUMERO DE VECES ANUALES A PERCIBIR CADA CONCEPTO

16	11	16	12	12
----	----	----	----	----

\* Los Auxiliares de Almacen y Sección y los de Nuevo Ingreso tendrán como mantenimiento de uniforme una cuantía de 1.833 pts./mes.

3.- TABLAS SALARIALES

NIVEL RET.	COMPL. ANTIG.	HORA PRESEN.	HORA REBASE	HORA EXTRA.
------------	---------------	--------------	-------------	-------------

**A) PERSONAL RUTA**

I	1.536	975	106	1.574
II	1.359	878	273	1.417
III	1.004	692	217	1.116
IV	945	656	205	1.068
V	945	621	193	1.001

**B) PERSONAL DE TIERRA**

I	1.595	0	0	1.597
II	1.536	0	0	1.574
III	1.359	0	0	1.348
IV	1.004	0	0	1.049
V	945	0	0	970

NUMERO DE VECES ANUALES A PERCIBIR CADA CONCEPTO

16
----

RELACION DE TRABAJADORES CON ASIGNACION DE

COMPLEMENTO PERSONAL AD PERSONAM

APELLIDOS Y NOMBRE	CUANTIA COMPLEMENTO "AD PERSONAM"	Nº VECES ANUAL
ALVAREZ MENENDEZ, Fernando	18150	12
ABAD FERNANDEZ, Andrés	16828	12
ABENZA MORENO, Jesús	18150	12
ADEBA HERNANIZ, Alberto Ignacio	32476	12
AGRA AGRA, José	1845	12
AGUADO SANTIAGO, Fernando	26125	12
AGUILERA APARICIO, Enrique	18150	12
AGUILLO ALBERTOS, Joaquín	19800	12
ALBA ALVAREZ, Bernardo	18150	12
ALCAUT GOMEZ, Antonio	1845	12
ALISES LOPEZ DE PABLO, Pedro	18150	12
ALONSO BLANCO, Manuel	31475	12
ALONSO DEL CORTIO, Eloy	18150	12
ALONSO DIAZ, Julian	31475	12
ALONSO RODRIGUEZ, Julio	31475	12
ALOS MERCE, Antonio	1845	12
ALVAREZ HERRERAS, Antonio	20167	12
ALVAREZ LOPEZ, Manuel	19800	12
ALVAREZ MARTINEZ, Horacio	37203	12
ALVAREZ MUÑOZ, Angel	18150	12
ALVAREZ PESTANA, Mª Pilar	24388	12
ALVAREZ TRICO, Soledad	24388	12
ALLANDE ESPINA, José Antonio	19892	12
AMAGO RODRIGUEZ, Luis	18150	12
AMENDARAIN GARCIA, José L.	31475	12
AMUERO PLAZA, Eloy	31475	12
ANTEQUERA MINGUET, Miguel	1845	12
AQUILES MARTINEZ José Antonio	19892	12
ARAUJO BOHOYO, Bernabé	18150	12
ARCONES BARROSO, Raimundo	35500	12
ARELLANO MORA Poo.Fernando	18150	12
AREVALO MARTINEZ, Manuel	18150	12
ARGENTE CHILLARON, Francisco	18150	12
ARGUDO FERNANDEZ, Emilio	17233	12
ARGUDO FERNANDEZ, Máximo	31253	12
ARIAS ALVAREZ, Alfredo	16828	12
ARRABE MUÑOZ, Pedro	18150	12
ARREOLA CANTERO, Vicente	37203	12
ARREBAS ALONSO, Constantino	16828	12
ASENSIO BRIZUELA, Salvador	19892	12
ASENSIO VICH, Lorenzo	19892	12
AYAN FERNANDEZ, Emilio	37203	12
AYUSO TORIJA, Félix	31475	12
BAEZA SANCHEZ, Mariano	19800	12
BALECCI ARRELAIZ, Antonio	16102	12
BALDA MARTINEZ, Miguel A.	31475	12
BARBERO LOPEZ, Julio	18150	12
BARTOLOME DE ANTONIO, Basilio	31.475	12
BERNAYAS LOPEZ, Poo.Javier	18150	12
BERNAYAS AYUSO, Rafael	31475	12
BERNOLA ALONSO, Irene	17633	12
BETRIU FABRAT, Jorge	19892	12
BILBAO LARRERA, Victor	14942	12
BONILLO RUIZ RAMON	20167	12
BOTAS LOPEZ, Manuel	18150	12
BRUHUEGA SANCHEZ, Antonio	18150	12
CABRERA CASTILLO, Manuel	1845	12
CADAHIA CASTRO, Manuel	21633	12
CALDERON RUIZ, Juan	18150	12
CALERO CANO, José	18150	12
CALLEJA TORRENO, Juan	18150	12
CANABERO GARCIA, José Luis	18150	12
CANADAS FERNANDEZ, Pedro	18150	12
CANADAS MARTIN, Antonio	18150	12
CANAS NAVALPOIRO, José Antonio	30732	12
CANO ARAQUE, Antonio	31475	12
CAÑO ROIG, Lorenzo	19892	12
CARBAJO FERNANDEZ, Luis	18150	12
CARBAJO URUENA, Efran	18150	12
CARMENA REYES, Juan	37203	12
CARRASCO COPADO, Inocencio	18150	12
CARRASCO ORIVIO, Inocencio	18150	12
CARRETE GOMEZ, Justo	18150	12
CASTELLANOS LINDES, Antonio	19892	12
CASTRO GONZALEZ, Angel	18150	12
CASTRO PATON, Guillermo	18150	12
CELESTINO GOMEZ, Demetrio	18150	12
CHIMENO GARCIA, Ricardo	18150	12
CHOYA GAMARRA, Juan	31475	12
COLADO ALVAREZ, José Antonio	33475	12
COLLADO GARCIA, Antonio	22000	12
COLMENAREJO CHIVATO, Rafael	18150	12
CONCE CARNEIRO, Ramón	19892	12
CONEJO OLMO, Francisco J.	38767	12
CORDERO ARAUJO, José Alb.	31475	12
CORDERO BARRIOS, Tomás	18150	12
CORDERO SANCHEZ, Domingo	33475	12
CORDERO SANCHEZ, Valentín	16828	12
CORRAL CASTELLANOS, Eduardo	16828	12
CHAPELA SEDAGE	19892	12
CUESTA PARADA, Poo.Javier	18150	12
CUESTA RUIZ, BARBERO, Tim.	18150	12
DE CINA DIEZ, Juan Carlos	16828	12
DE DIEGO MACARRO, J.Antonio	31475	12
DE LA FUENTE MAITE, José	18150	12

APELLIDOS Y NOMBRES	CANTIA COMPLEMENTO "AD PERSONAM"	Nº VECES ANUAL
DE LA FUENTE MUÑOZ, Desiderio	16828	12
DE LA TORRE MORENO, Francisco	14942	12
DE LOS RIOS P. Angel	22000	12
DE PABLO ARCONES, Pedro	35500	12
DE RIALP TORREDEPLOT, Ramón	20167	12
DEL ALAMO DEL ALAMO, Fausto	16828	12
DEL ALAMO DEL ALAMO, Miguel	18150	12
DEL SOL MATEO, Francisco	33275	12
DELGADO MARTINEZ, Fernando	18150	12
DIAZ BALLESTEROS, Regino	18150	12
DIAZ CANALEJO, Julián	18150	12
DIAZ GÓMEZ, Felipe	16828	12
DIAZ PÉREZ, Ana María	12723	12
DIAZ PÉREZ, Jesús	18150	12
DIAZ REDONDO, Manuel	26125	12
DÍEZ CALDERÓN, Constantino	18150	12
DÍEZ DÍAZ, Fernando	18150	12
DÍEZ LÓPEZ, Tomás	38981	12
DÍEZ URDIALES, Angel Pedro	14942	12
DÍEZ URDIALES, Graciliano	14942	12
DOLZ ARBAU, José	32253	12
DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ, José	18150	12
DOMÍNGUEZ SUREZ, Luis Miguel	14942	12
ENCINAS FERNÁNDEZ, Julián	18150	12
ENCUITA TURRICA, Alberto	16828	12
ERASQUÍN ECHAZALE, José Fc.	38981	12
ESCOLAR HERNÁNDEZ, Bernardo	18150	12
ESCORZA BELIS, Carlos	18939	12
ESCRIBANO SERRANO, Antonio	18150	12
ESCUERO VIGANO, Francisco	26125	12
ESTEBAN BLAZQUEZ, José Luis	31475	12
ESTEBAN GARCÍA, Andrés	65367	12
ESTÉVEZ MUÑOZ, Antonio	17233	12
FABON GALE, José Ignacio	14942	12
Fdez.GARCIA CARRIVERO, J.	16828	12
FELTO GONZÁLEZ, José	19892	12
FERRADAS MATEOS, Valentín	21633	12
FERNÁNDEZ AGUIRO, Teodoro	20167	12
FERNÁNDEZ ALBENZA, Balbino	18150	12
FERNÁNDEZ ALVAREZ, Adolfo	31475	12
FERNÁNDEZ ALVAREZ, José	19892	12
FERNÁNDEZ ALVAREZ, Salvador	33475	12
FERNÁNDEZ CARAVACA, Juan	20167	12
FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, José	1845	12
FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Juan	35500	12
FERNÁNDEZ GARCÍA, Antonio	33253	12
FERNÁNDEZ GÓMEZ, Agustín	21633	12
FERNÁNDEZ LARA, Gregorio	35500	12
FERNÁNDEZ LÓPEZ, Hipólito	19892	12
FERNÁNDEZ LÓPEZ, José	69117	12
FERNÁNDEZ LUIS, Pedro	16828	12
FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Juan J.	20167	12
FERNÁNDEZ MENEZES, Jesús	18150	12
FERNÁNDEZ MOHEDANO, Rubén	22000	12
FERNÁNDEZ RISCO, José Luis	31475	12
FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Eduardo	19800	12
FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, José	35500	12
FERNÁNDEZ SAIZ, Julián	31475	12
FERNÁNDEZ TORRES, Francisco	18150	12
FERNÁNDEZ ZARZA, Salvador	16828	12
FERRERAS MARAÑAS, Real	14942	12
FREIXE RANCANO, José	18150	12
FUENTES FUENTES, Santiago	16828	12
GAITAN GAVILAN, Alfonso	33253	12
GALLEGO CIADRADO, Genaro	19892	12
GALLO FERRON, Mº Carmen	12723	12
GARCIA ALBA, José	18150	12
GARCIA ARCAS, Juan	19892	12
GARCIA BARBOSA, Avelino	20167	12
GARCIA CEJUELA, Antonio	12437	12
GARCIA GÓMEZ, Juan Antonio	16828	12
GARCIA GÓMEZ, Luis	18150	12
GARCIA GÓMEZ, Matías	19800	12
GARCIA GONZÁLEZ, Simón	18150	12
GARCIA HERNÁNDEZ, Gregorio	31475	12
GARCIA IRIGO MONCATO, Luis	18150	12
GARCIA LÓPEZ, Manuel	37203	12
GARCIA MARTÍNEZ, Isolino	19892	12
GARCIA PINO, José Antonio	31475	12
GARCIA RODRÍGUEZ, Antonio	16828	12
GARCIA RODRÍGUEZ, Miguel	18150	12
GARCIA SANCHEZ, Luis	19892	12
GARCIA EUIDO, Rafael	20167	12
GARRIDO ROMERO, José	31475	12
GIL GIMÉNEZ, Adolfo	19892	12
GÓMEZ DE MIÑO, Julián	31475	12
GÓMEZ DOMÍNGUEZ, Jesús	38981	12
GÓMEZ MARTÍN, José Luis	18150	12
GÓMEZ ROLDAN, Eusebio	18150	12
GONZÁLEZ BELERA, Juan Antonio	16828	12
GONZÁLEZ BENITO, Pedro	16828	12
GONZÁLEZ CASANOVA, José	18150	12
GONZÁLEZ DE CASTRO, Susana	24388	12
GONZÁLEZ GIL, Juan Antonio	18150	12
GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J. Antonio	19892	12
GONZÁLEZ LUCENA, Pascual	31475	12
GONZÁLEZ MAYÓN, José Luis	37203	12
GONZÁLEZ MAYO, Corrado	31475	12
GONZÁLEZ MENEZES, Eduardo	19892	12
GONZÁLEZ MENEZES, Hecario	19892	12
GONZÁLEZ ROMERO, Arturo	20749	12

APELLIDOS Y NOMBRES	CANTIA COMPLEMENTO "AD PERSONAM"	Nº VECES ANUAL
GONZÁLEZ SANCHEZ, Domingo	16828	12
GONZÁLEZ VERUGO, V. Manuel	30912	12
GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, Manuel	33475	12
GUTIÉRREZ LOBATO, Jesús	18150	12
Hdez. GARCIA DEL REAL, Carlos	16828	12
HERNÁNDEZ ANIBARRO, Teodoro	18150	12
HERNÁNDEZ BOLAÑO, Angel	19892	12
HERNÁNDEZ FORNDA, José	31475	12
HERNÁNDEZ REQUELTA, José M.	35500	12
HERNÁNDEZ SANCHEZ, Fláclido	18150	12
HERNANCO CRISTOBAL, José	18150	12
HERRANZ GUERRA, Vicente	18150	12
HERRERA REVIDEJO, Félix	26125	12
HERRERO DELGADO, Fernando	33475	12
HIDALGO SANCHEZ, Julio	21633	12
IBÁÑEZ AYLLÓN, Angel	18425	12
IBÁÑEZ NOGUEZOLAS, Manuel	33475	12
IBÁÑEZ URZICION, J. Luis	18425	12
IGLESIAS-SANTAMARÍA, Sacra.	35500	12
IGUALADOR IGUALADOR, Alberto	16828	12
IVORRA EGIDO, Ramón	19800	12
JAN CASTILLO, José Antonio	31475	12
JARDARONA LAMENAGARAY, Fer.	18425	12
JARA PÉREZ, Juan	18939	12
JIMÉNEZ CASADO, Calcedonio	18150	12
JIMÉNEZ LÓPEZ, Ramón	16828	12
JIMÉNEZ MARZANGUE, Luis	18150	12
JIMÉNEZ MUÑOZ, Rafael	18150	12
JIMÉNEZ PEREA, Jacinto	33475	12
JIMÉNEZ RAMOS, Felipe	31475	12
JORGE PÉREZ, Félix	33475	12
LADO LESTON, Manuel Felipe	14942	12
LARDE PIDA, Jacinto	19892	12
LARA ALMODOVAR, Trinidad	16828	12
LATORRE GALLISTO, Antonio	16828	12
LEARTE PASTOR, Julián	26125	12
LEÓN MARINOS MARTÍN, Genaro	60024	12
LIZARRAGA TABERNA, Carmelo	26125	12
LLOPIS ARDID, Joaquín	19892	12
LOPEZ DE LA TORRE, Vicenta	17213	12
LOPEZ FERNÁNDEZ, José M.	18150	12
LOPEZ LOPEZ, Manuel	19892	12
LOPEZ MARTÍN, Juan María	16828	12
LOPEZ MARTÍNEZ, Guillermo	31475	12
LOPEZ MARTÍNEZ, José	17213	12
LOPEZ MARTÍNEZ, Perfecto	19892	12
LOPEZ MORENO, Angel	16828	12
LOPEZ NAVARRO, Victoriano	18150	12
LOPEZ SANTOS, Miguel Angel	1845	12
LOPEZ SERRANO, Remiro	19800	12
LOPEZ SIERRA, Benjamín	18150	12
LOPEZ TRIGO, Félix	31475	12
LOPEZ VICEVITE, Francisco	19892	12
LOGANO MUÑOZ, Manuel	18150	12
LUIS LUIS, José	18150	12
LUIS VÁZQUEZ, Dionisio	16828	12
LUNA CANO, Luis	96909	12
MACEDA MARTÍNEZ, Sarvarido	18150	12
MACIAS DEVALES, Federico	18150	12
MACHERO PÉREZ, Angel	18150	12
MANZANO MANZANO, Gabriel	18150	12
MARIN NAVARRO, Francisco	16828	12
MARTI ANDREA, Vicenta	17213	12
MARTIN ABAD, Genaro	37203	12
MARTIN FERNÁNDEZ, José M.	31475	12
MARTIN GÓMEZ, Luis	16828	12
MARTIN GONZÁLEZ, Luis	18150	12
MARTIN MANZANO, Luis Gabriel	18150	12
MARTIN MARTIN, Agustín	35500	12
MARTIN OLLERO, Jesús	31475	12
MARTIN PAL, José Manuel	31475	12
MARTIN PÉREZ, Eusebio	18150	12
MARTIN RAMÍREZ, Manuel	1845	12
MARTIN SCERINO, Luis	18150	12
MARTÍNEZ DEL ALAMO, Jesús	18150	12
MARTÍNEZ LÓPEZ, Ernesto	12723	12
MARTÍNEZ PÉREZ, Jaime	59245	12
MARTÍNEZ RICO, José Luis	31475	12
MARTÍNEZ SANTOS, Lorenzo	38981	12
MARTOS ARELLANO, Emilio	18150	12
MATEOS MONTERO, Pedro José	38767	12
MATEOS GARCIA, Elías	18425	12
MATIAS DELGADO, Juan Manuel	22000	12
MATILIA GARZÓN, Manuel	14942	12
MELGAR DE LARA, M. Rosario	18150	12
MENEZ PABLO, Leovigildo	19892	12
MENEZES ALVAREZ, Julio	18425	12
MENEZES FERNÁNDEZ, Félix	18150	12
MENEZES FERNÁNDEZ, Miguel	18150	12
MENEZES GONZÁLEZ, Angel	33475	12
MENEZES GONZÁLEZ, Atilano	31475	12
MENEZES RIVERA, Fructuoso	18150	12
MENEZES VILLAR, José Manuel	18150	12
MERINO JUEZ, Luis	21633	12
MIGUEL GALLARDO, J. Antonio	19364	12
MING CASAS, Manuel	19892	12
MONTEO ZAFRA, Juan	31475	12
MONTERO CASTILLO, Tomás	18150	12
MORAN MEDINA, Balbino	18150	12
MORUENDE SALINERO, Santiago	18150	12
MORENO LOPEZ, Francisco	22000	12

APellidos y Nombre	CANTÍA COMPLEMENTO "AD PERSONAM"	Nº VECES ANUAL
MORENO CARPINTERO, Miguel	18150	12
MORENO CORONA, Eduardo	18150	12
MORENO GUERRERO, Faustino	20167	12
MORENO LOPEZ, Manuel	22000	12
MOYA CASADO, Pedro	17233	12
MUDARRA NIETO, Agustín	18150	12
MUNOZ BASTANTE, Angel	18150	12
MORUÑO RAYZGO, Pedro	18150	12
MUNOZ GONZALEZ, Manuel	18150	12
MUNOZ MARTINEZ, Gregorio	1845	12
MUNOZ RIVERA, Santiago	18150	12
MURISANT BERRIAN, Salvador	19892	12
NAVARRO MANZANERO, Angeles	19676	12
NAVARRO MARTINEZ, Francisco	17233	12
NIETO CAMPOS, José Luis	26125	12
NIETO HERNANDEZ, Aurelio	18150	12
NIETO RIVERA, Cliverio	18150	12
NIETO RODRIGUEZ, José	18150	12
NOVO NOVO, José María	19892	12
NÚÑEZ CIANO, Tomás	18150	12
NÚÑEZ CENCERRADO, Julián	18150	12
OLIVER GARCIA, Alfonso	31475	12
OLMEDILLAS PEREZ, Miguel	18150	12
ORTEGA BELLIDO, Francisco	18425	12
ORTEGA GARCIA, Alfonso	18425	12
ORTIZ PALMA, Manuel	37203	12
OSMA GONZALEZ, Mariano	18150	12
OTERO BAIZAN, Alfonso	22000	12
PACHECO LOPEZ, Fernando	21633	12
PARRONDO ACERO, Tomás	31475	12
PEDEIRA PEDEIRA, Antonio	19892	12
PENA SEVILLA, Francisco	18150	12
PERA DELGADO, Manuel	19892	12
PEREDA RODRIGUEZ, Santiago	18150	12
PEREIRA PLATERO, Miguel	18150	12
PEREZ DEL CAMPO, Francisco	12263	12
PEREZ FERRERAS, Eusebio	1845	12
PEREZ LUIS, Ulpiano	16828	12
PEREZ MACHO, Santos	19892	12
PEREZ RUGA, Manuel	38961	12
PEREZ ROMERO, Jesús	18150	12
PEREZ VELADO, Pilar	26004	12
PEREZ VILLA, Aniceto	18150	12
FERNANDO MORENO, José	18150	12
PERO GRAU, Calixtino	17233	12
PINEIRO CORBELLAN, Benito	81295	12
PINELL MATEO, José Miguel	22000	12
PLASENCIA MANZANERO, Antonio	18150	12
POVEDANO NIETO, Bernardo	18150	12
POVEDANO NIETO, Francisco	18150	12
POZO PASTOR, Manuel	18150	12
PUNTE FOYOS, Manuel	18150	12
FUADAS VALLS, Rafael	74797	12
FULIDO RUBIO, Constantino	18150	12
RAIGON RUIZ, Luis Mariano	18425	12
RAMIREZ ACOETA, Jesús	18150	12
RAMIREZ MARTIN DE LAS MIL	18707	12
RAMIREZ RODRIGUEZ, Juan M.	18150	12
RAMOS MUNOZ, Daniel	18150	12
RAMOS PEÑA, Arturo	31475	12
RECIO VARAS, Alejandro	18150	12
REQUES FULIDO, Ignacio	32939	12
REY GONZALEZ, José	18150	12
RICA PASUAL, Inocencio	16828	12
RINCON HEREDIA, Horacio	16828	12
RISQUEZ PAREJA, Ricardo	18150	12
RIVERA ALVAREZ, Tomás	12263	12
RODRIGO FRIETO, José Luis	18150	12
RODRIGUEZ BARROSO, Antonio	73264	12
RODRIGUEZ BARRIS, Ramón	33475	12
RODRIGUEZ CHAVES, José	18150	12
RODRIGUEZ FERNANDEZ, José	18150	12
RODRIGUEZ GARCIA, Manuel	18150	12
RODRIGUEZ GOMEZ, Fernando	18150	12
RODRIGUEZ GOMEZ MAGIN, J.	16828	12
RODRIGUEZ HUMERA, Manuel	18150	12
RODRIGUEZ GRANERO, Joaquín	22000	12
RODRIGUEZ HENCHO, Lucvigliardo	19892	12
RODRIGUEZ NAVARRO, Manuel	10561	12
RODRIGUEZ PRADA, Manuel	18150	12
RODRIGUEZ RAMOS, José	30421	12
RODRIGUEZ VARGAS, Juan J.	16416	12
ROJANO COBO, Angel	16828	12
ROMERO EXPOSITO, M. Teresa	19743	12
ROMERO GISEBERT, Enrique	17233	12
ROMERO RODRIGUEZ, José	37203	12
ROMERO ZAMORA, Esteban	18150	12
ROSA JIMENEZ, J. Luis	20167	12
RUBIO MUNOZ, Manuel	18150	12
RUIZ HERRERA, Antonio	16828	12
RUIZ HERRERA, Demetrio And.	21633	12
RUIZ HERRERA, Victor	16828	12
RUIZ JIMENEZ, Raúl	18150	12
RUIZ MARTIN, Vicente	19892	12
RUIZ MATEAS, Antonio	18150	12
RUIZ MONTOLA, Pedro	18150	12
RUIZ MORENO, Pco. Angel	38767	12
RUIZ RUIZ, José	18150	12
SAA LOPEZ, Eloy	19892	12
SAEZ SAEZ, Constantino	31475	12
SAIZ RUBIO, José María	18150	12

APellidos y Nombre	CANTÍA COMPLEMENTO "AD PERSONAM"	Nº VECES ANUAL
SALGADO ALVAREZ, Antonio	18150	12
SAN PEDRO JIMENEZ, Miguel	18150	12
SAN ROMAN RAMOS, Isabel	18939	12
SAN ROMAN TABOAS, José	37203	12
SANCHEZ CARO, Miguel	19892	12
SANCHEZ HIERRO, Manuel	18150	12
SANCHEZ LOPEZ, Evaristo	28125	12
SANCHEZ LOPEZ, Joaquín	30150	12
SANCHEZ ORTEGA, F. Javier	22000	12
SANCHEZ TORRES, Federico	18150	12
SANTOS CAMPOS, Daniel	37203	12
SANTOS RIESGO, Crisimo	18150	12
SANZ GARCIA, Aniceto	18150	12
SANZ MATEAS, Lorenzo	38767	12
SANZ MONTERO, Gregorio	31475	12
SANZ SANZ, Cirilaco	31475	12
SARDON CASCAJAR, José Ramón	18425	12
SEJURA MARTINEZ, Manuel	16828	12
SERRANO GUTIERREZ, Angel	18150	12
SERRANO HERNANDEZ, Valeria	18425	12
SUAREZ ALBA, Teodoro	16828	12
SUREDA MUR, Antonio	20167	12
TELLEZ CIRUDANO, Luis	33475	12
TELLEZ CIRUDANO, Manuel	33475	12
TENDERO AGUDO, Carlos	18150	12
TIDON CORDEIRO, Felipe	33475	12
TIDON RUBIO, Adolfo	33475	12
TIRADO TIRADO, J. María	18150	12
TORRES ESCRIBANO, Francisco	31475	12
TORRES PEREZ, Luis Manuel	18150	12
TORTOLA SEGOVIA, Santiago	17233	12
TRIGO CARREIRAS, Eladio	18150	12
TRILLO BERZOSA, Saturnino	18939	12
UGARTE TOLEDO, Félix	38981	12
URBISTONDO HERRANZ, Jesús	19800	12
VALDEHERRA DIEZ, Antonio	1845	12
VALLE YAGUE, Ciriano	38981	12
VALVERDE CONDE, Andrés	16828	12
VALVERDE LANZAS, Emilio	33253	12
VALVERDE TESTILLANO, Eusebio	18150	12
VELAZQUEZ FERRIERRA, Alfredo	18150	12
VELEZ MAJORDOMO, Victoriano	18150	12
VICENTE BLAVI, Jorge	37203	12
VICENTE BRAVO, Constantino	18150	12
VICENTE VICENTE, Francisco	1845	12
VILA CASAR, Ramón	38981	12
VILLAVARDE RODRIGUEZ, José Antonio	9000	12
VILLALBA GARCIA, José	1845	12
VILLARREAL FELDO, Salvador	18150	12
VILLASANTE CLAUDIOS, M. Angeles	19115	12
VILLAVARDE MORENO, Manuel	18150	12
VISUALES ORTIZ, José Antonio	35500	12
VIQUE SANCHEZ, Francisco	35500	12
ZAFRA CUENCA, Segundo	18150	12

## PERSONAL CON EXPERIENCIA

BLANCO REAL, Ceferino	18150	12
CALLES DIEZ CAMPO, Gregorio	19892	12
CUERRO ALONSO, Daica	18150	12
DÍAZ CERRILLO, Escelástico	18150	12
FERNANDEZ FERNANDEZ, Leo	20167	12
ORTEGA MONTILLA, Juan Francisco	12263	12
ROMERO CABANILLAS, Fermín	16828	12
ROJANO COBOS, Eduardo	16828	12

\* En el supuesto de que algún trabajador pueda evidenciar que al confeccionarse la anterior relación ha existido error en la misma en lo que a dicho trabajador se refiere, deberá ponerlo de manifiesto a la Empresa, para que una vez acreditado el error sea subsanado.

**27999** RESOLUCION de 18 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.220 la gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, marca «Optor», modelo 39/9, fabricada y presentada por la Empresa «Optor, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, marca «Optor», modelo 39/9, fabricada y presentada por la Empresa «Optor, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Mimosas, número 6, como gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, clasificándose como de clase D, por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 080.

Segundo.-Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional llevará